



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168-2015-GAF/MDPP**

Puente Piedra, 11 de noviembre de 2015.

**VISTO:**

El Memorándum N° 1635-2015-GRH/MDPP, de fecha 12 de octubre de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 0655-2015-GPP/MDPP, de fecha 13 de octubre de 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorándum N° 1658-2015-GRH/MDPP, de fecha 14 de octubre de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 368-2015-GAJ/MDPP, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 0681-2015-GPP/MDPP, de fecha 19 de octubre de 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorándum N° 1769-2015-GRH/MDPP, de fecha 27 de octubre de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 0775-2015-GPP/MDPP, de fecha 03 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 353-2015-GAJ/MDPP, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el Proyecto de Directiva: "Lineamientos y Procedimientos para la prevención del hostigamiento sexual en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia; y de dicha autonomía, reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, ello en concordancia con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorándum del Visto, la Gerencia de Recursos Humanos remite del proyecto de directiva "Lineamiento y Procedimientos para la prevención del hostigamiento sexual en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", el cual tiene como finalidad prevenir y sancionar los actos de hostigamiento sexual que pueden ocurrir en las diferentes unidades orgánicas de la entidad;

Que, con fecha 26 de febrero del año 2003 se promulgó la Ley N° 27942- Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, la misma que tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, conforme lo dispone el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 27942- Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-MIMDES, las entidades públicas mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza de N° 257-MDPP, es función de la Gerencia de Recursos Humanos: Formular y proponer reglamentos, manuales de procedimientos y/o directivas y su actualización;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de su función de proponer y elaborar directivas, procedimientos, reglamentos y otros dispositivos, ha emitido opinión técnica mediante Memorándum N° 0655-2015-GPP/MDPP de fecha 13 de octubre de 2015, otorgando conformidad a la directiva proyectada por la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, de la revisión del proyecto de directiva tiene como finalidad normar los procedimientos y establecer las competencias y responsabilidades para la aplicación de mecanismos de prevención y sanción de hostigamiento sexual;

Que, según lo dispuesto por el numeral 15 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, del 17 de marzo de 2015, El Gerente de Administración y Finanzas y Presupuesto es competente para aprobar directivas orientadas a implementar normas y procedimientos administrativos necesarios para la adecuada conducción de la Administración Municipal;





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168-2015-GAF/MDPP**

Puente Piedra, 11 de noviembre de 2015.

Que, mediante Informe Legal del Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión Legal que el proyecto de Directiva: "Lineamientos y procedimientos para la prevención de hostigamiento sexual en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" se encuadra dentro de las disposiciones legales sobre la materia;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ordenanza N° 257-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), publicado el 01 de mayo de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, numeral 15 del Artículo Segundo, de fecha 17 de Marzo de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 013-2015-GAF-MDPP, "Lineamientos y procedimientos para la prevención de hostigamiento sexual en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" en mérito a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos su aplicación y a las unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional: [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe).

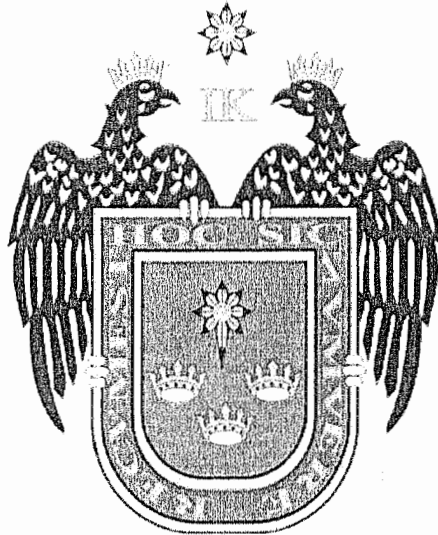
**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

“LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA”



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

**DIRECTIVA N° 013-2015-GAF-MDPP**



“LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA”



Noviembre 2015





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

## INDICE

- I- OBJETIVO
- II- FINALIDAD
- III- ALCANCE
- IV- VIGENCIA
- V- BASE LEGAL
- VI- RESPONSABILIDAD
- VII- DEFINICIONES
- VIII- DISPOSICIONES GENERALES
- IX- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- X- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"**

**I. OBJETIVO:**

Prevenir y sancionar los actos de hostigamiento sexual que puedan ocurrir en las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**II. FINALIDAD:**

Normar los procedimientos y establecer las competencias y responsabilidades para la aplicación de los mecanismos de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

**III. ALCANCE:**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, independientemente del régimen laboral que les sea aplicable, así como para todo el personal sujeto a otras modalidades de contratación.

**IV. VIGENCIA:**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

**V. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 29430 - Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28983 - Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

**VI. RESPONSABILIDAD:**

Los funcionarios, los servidores públicos y el personal sujeto a otras modalidades de contratación, son responsables del cumplimiento de lo estipulado en la presente Directiva, quedando su omisión comprendida como falta disciplinaria.

**VII. DEFINICIONES:**

- a) **Funcionario:** Persona natural que, es designado mediante Resolución, ejerce un cargo de confianza como Gerente o Subgerente.
- b) **Hostigado:** Toda persona natural, hombre o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual.
- c) **Hostigador:** Toda persona natural, hombre o mujer, que se dirige a otros, con comportamiento de naturaleza sexual, cuya responsabilidad ha sido determinada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Directiva, y en la Ley N° 27942 y su reglamento.
- d) **Personal sujeto a otras modalidades de contratación:** Se encuentran comprendidos en dicha condición los prestadores de servicios por terceros, locación de servicios, secigristas y practicantes.
- e) **Queja:** Comunicación verbal o escrita conteniendo un reclamo presentado por el hostigado ante la Gerencia de Recursos Humanos contra el presunto hostigador, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27942 y su reglamento.
- f) **Servidor:** Persona natural que labora o presta servicios en cualquiera de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en su condición de nombrado o contratado.
- g) **Situación Ventajosa:** Se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida; pero sí un poder de influencia de una persona





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

frente a la otra, aún cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual, sean de igual cargo, nivel o jerarquía.

- h) **Relación de Autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de la relación de dependencia.
- i) **Relación de Jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- j) **Responsabilidad Solidaria:** Es el grado de responsabilidad atribuible al titular de la investigación o al funcionario encargado del inicio del procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual, por no haber iniciado el proceso dentro del plazo y en los supuestos establecidos por ley.

#### VIII. DISPOSICIONES GENERALES:

8.1 Se entenderán como manifestación de la conducta de hostigamiento sexual, a título enunciativo y no taxativo, las siguientes:

- a) La promesa explícita o implícita a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) La exigencia explícita o implícita de una conducta no deseada por la víctima, que atente o afecte su dignidad, ejercer actitudes de presión, intimidatorias con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual.
- c) El uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima, tales como: escritos con mensajes de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual, bromas obscenas, preguntas indecentes, chistes o piropos de contenido sexual, conversaciones con contenido sexual, llamadas telefónicas o correos electrónicos de contenido sexual, proposiciones reiteradas para citarse con quien ha rechazado tales solicitudes, comentarios de contenido sexual o de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"**

la vida sexual de la persona agraviada, mostrar reiteradamente dibujos, grafitis, fotos, revistas, calendarios con contenido sexual, entre otros actos de similar naturaleza.

- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en los precitados incisos.

**8.2 Son elementos constitutivos del hostigamiento sexual:**

- a) Una relación de autoridad, dependencia, jerarquía o situación ventajosa.
- b) Los actos de connotación sexual, éstos pueden ser físicos, verbales, escritos o de similar naturaleza.
- c) El acto ofensivo y/o indecente es reiterativo.
- d) El sometimiento o rechazo de una persona a dicha conducta es utilizada de forma explícita e implícita como base de una toma de decisiones relativas al empleo tales como continuidad laboral, ascensos y salario, creando un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante u ofensivo para la persona hostigada.

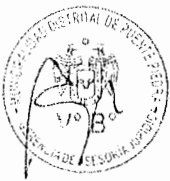
**IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**

**9.1 PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL:**

La queja podrá ser presentada por el hostigado (a) en forma verbal o escrita ante la Gerencia de Recursos Humanos, y su trámite se llevará a cabo conforme a la Ley N° 27942 y su Reglamento, conforme al régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento, aún en el caso que hubiere concluido el vínculo laboral. El plazo para presentar la queja no podrá exceder de treinta (30) días hábiles computados desde el último acto de hostigamiento sexual.

**9.2 RECEPCIÓN DE LA QUEJA:**

Recibida la queja, la Gerencia de Recursos Humanos tiene el plazo de un (01) día hábil, más el término de la distancia debidamente fundamentado, para







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"**

elegir la queja a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien es el órgano competente encargado de la investigación y precalificación.

**9.3 CONTENIDO DE LA QUEJA:**

La queja deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación del presunto hostigado: nombre, cargo, función principal que realiza y otros datos que se consideren pertinentes.
- b) Identificación del presunto hostigador: nombre, cargo, relación laboral o contractual con el hostigado y otros datos que se consideren pertinentes.
- c) Descripción de los actos que se consideren como manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjeron.
- d) Medios probatorios que acrediten la queja.
- e) Solicitud de medida cautelar, en caso ello, sea necesario.

**9.4 MEDIOS PROBATORIOS:**

Los medios probatorios que la víctima de hostigamiento sexual podrá presentar para acreditar y sustentar su queja, son los siguientes:

- a) Declaración de testigos.
- b) Documentos públicos y/o privados.
- c) Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, entre otros.
- d) Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e) Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"**

Estos medios probatorios podrán ser presentados hasta antes que se emita la resolución final y ser solicitados de oficio por la Gerencia de Recursos Humanos o la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**9.5 MEDIDAS CAUTELARES:**

A fin de asegurar la eficacia de la Resolución final y la protección de la víctima, la Gerencia de Recursos Humanos, podrá adoptar las siguientes acciones relacionadas con las medidas cautelares que a continuación se detallan:

- a) Disponer la rotación o separación física del presunto hostigador.
- b) Disponer la rotación de la víctima, a solicitud de ésta.
- c) Solicitar ante la autoridad competente el otorgamiento de garantías personales para la presunta víctima y su entorno familiar.
- d) Disponer que se brinde asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima, por ser el (la) mayor afectado (a) con el hostigamiento sexual sufrido. La asistencia estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos.

**9.6 INVESTIGACIÓN Y PRECALIFICACIÓN:**



La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, podrá efectuar las investigaciones que considere necesarias, a fin de precalificar y determinar la existencia y responsabilidad de los actos de hostigamiento sexual materia de queja o denuncia.

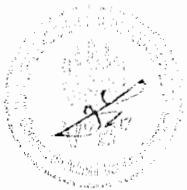
El periodo de investigación no excederá del plazo de diez (10) días hábiles.

**9.7 PLAZO PARA RESOLVER:**



La Gerencia de Recursos Humanos, contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles improrrogables para resolver la queja planteada bajo responsabilidad, salvo el término de la distancia debidamente fundamentado.

**9.8 CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**



Concluye el procedimiento con la emisión de una Resolución que declara fundada o infundada la queja, en la que se señalará, de ser el caso, la sanción correspondiente teniendo en cuenta la proporcionalidad en función de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

gravedad de la falta, con lo cual queda expedito el derecho a la doble instancia de acuerdo al ordenamiento jurídico,

### 9.9 GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO:

- a) **Confidencialidad:** Todos los actos y documentos del proceso de queja tienen el carácter de reservado. La infidencia producida en los procesos de queja por hostigamiento sexual será calificada como falta grave y sancionada de acuerdo al régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.
- b) **Debido proceso:** Durante la tramitación de la queja, y hasta el fin del procedimiento, las personas involucradas en el acto de hostigamiento sexual tendrán acceso a la información y a los actos realizados por los responsables de la investigación y precalificación, con la finalidad de asegurar la transparencia y el debido proceso del trámite de queja. Esto incluye la posibilidad de sugerir la realización de acciones tendientes al esclarecimiento de la queja,

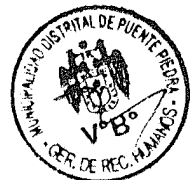
La Municipalidad Distrital de Puente Piedra adoptará los mecanismos necesarios para que los involucrados no sufran ningún tipo de hostilización de índole laboral como consecuencia de su labor de vigilancia del proceso.

- c) **Protección a los testigos:** Se brindará la protección necesaria a los testigos frente a posibles represalias, Para tal efecto, la Gerencia de Recursos Humanos adoptará las medidas personales y laborales que correspondan dentro del ámbito de su competencia.
- d) **Falsa queja:** La queja de hostigamiento sexual que sea declarada infundada por resolución firme, facultará al perjudicado a interponer las acciones pertinentes y a la autoridad competente a imponer las acciones a que hubiere lugar contra quien realizó la falsa queja, con las exigencias de ley.

### 9.10 SANCIONES:

En caso de determinarse el acto de hostigamiento sexual, las sanciones aplicables dependerán de la gravedad del hecho y podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"**

- b) Suspensión.
- c) Despido.
- d) Otras, de acuerdo al ámbito de aplicación.

**9.11 OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

La Gerencia de Recursos Humanos informará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los procedimientos instaurados por hostigamiento sexual y, de ser el caso, sobre las sanciones impuestas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados desde la fecha de la Resolución que pone fin al procedimiento.

**X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:**

**Primera:** La Gerencia de Recursos Humanos deberá efectuar las siguientes acciones:

- a) Comunicar a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra respecto de la existencia de una política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, brindando información completa, simple, clara y accesible.
- b) Realizar campañas de detección, prevención y difusión de la información sobre hostigamiento sexual dentro de la entidad.
- c) Colocar en lugares visibles la información sobre el procedimiento para quejas sobre hostigamiento sexual.
- d) Realizar talleres de capacitación para promover cambios contra la tolerancia del hostigamiento sexual.
- e) Coordinar con entidades públicas y la sociedad civil sobre acciones afirmativas contra la violencia hacia la mujer y el hostigamiento sexual.
- f) Garantizar la reserva de las investigaciones tanto de la víctima como del investigado hasta que se hayan efectivizado las sanciones administrativas determinadas por la autoridad competente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

"LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA"

**Segunda:** Cuando una persona, que se encuentre comprendida en una relación contractual no laboral, sea víctima de un acto de hostigamiento sexual por parte de una persona que mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el procedimiento y la sanción se ejecutarán conforme a las normas de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

La víctima de hostigamiento sexual, comprendida en una relación contractual no laboral, tendrá derecho a exigir al presunto hostigador una indemnización en la vía civil, la misma que se tramitará a través de un proceso sumarísimo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 27942 y su Reglamento.

**Tercera:** La Gerencia de Recursos Humanos deberá hacer de conocimiento de todo el personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra la presente Directiva, a través del correo electrónico institucional.

**Cuarta:** La Gerencia de Recursos Humanos supervisará el cumplimiento de la presente Directiva.

**Quinta:** La presente Directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.

**Sétima:** Todo lo no previsto en la presente Directiva se regirá por las disposiciones de la Ley N° 27942, su Reglamento y demás normas complementarias o modificatorias, así como por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

